

Ejecutivo 2023-835

Constancia secretarial: Manizales, 9 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos digitales:

1. Demanda y medidas
2. Poder
3. Certificado de existencia y representación de la Cooperativa Juriscoop.
4. Pagaré No. 92987937 con carta de instrucciones.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de mandatario judicial por la COOPERATIVA JURISCOOP identificada con NIT 860.075.780-9 representada para este caso por CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY frente a la señora CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL identificada con C.C. No. 24851479, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No.92987937** por valor de **\$15.323.897**, con fecha de vencimiento **15 de julio de 2023**, con instrucciones para su diligenciamiento, y para pagar en Manizales a favor de la cooperativa.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado del 12 de febrero de 2024

Ejecutivo 2023-835

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA JURISCOOP** frente a **CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré No. 92987937:

A.- Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE** (\$15.323.897), con vencimiento el día 15 de julio de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, **16 de julio de 2023** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la ejecutada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA portador de la T.P. No. 146.956 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146d56fab5760d06b8f4e1e6177b23355bd435699ea099b7dda278c97d624ade**

Documento generado en 09/02/2024 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>